

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

El señor EDILSON VERGARA CASALLAS, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de NULIDAD DE LIQUIDACION DE HERENCIA, en contra de JESUS NARVAEZ JIMENEZ, al proceder la titular a efectuar el estudio de la misma observa que no se aportó prueba de haber dado cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, esto es que, al momento de presentar esta demanda, simultáneamente debió enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, así mismo no se manifestó bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por el demandado a notificar, ni informó la forma como obtuvo dicha dirección electrónica pues debe allegar las evidencias correspondientes, de la misma forma en el acápite de notificación no se aportó ni la dirección física ni la electrónica del demandante, por otro lado, los documentos aportados para acreditar el parentesco del señor Jorge Enrique Vergara Jiménez, con la causante no son los idóneos para probar dicho parentesco.

Ahora bien, con la demanda se pretende la nulidad de liquidación de la herencia, y entre otras cosas la restitución del bien que según se nos informa está actualmente en cabeza de un tercero de quien no se indica dirección ni se hace uso de la acción legal correspondiente para hacer que el bien vuelva a su estado anterior como se solicita, de acuerdo a lo analizado no existe claridad para el despacho y consideramos que la acción pertinente no sería la presentada.

Con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, artículo 6 del decreto 806 del 2020, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor JOSE ENRIQUE MORON NEGRETE, como apoderado del señor EDILSON VERGARA CASALLAS, con las mismas facultades que le fueron otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLEVER
JUEZA

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d23760f18437789bfc6c2ac35b8aabee5dc38f26b80fc98a20fb6074447b85c6

Documento generado en 28/01/2021 11:18:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>